



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

VISTOS, el informe N° D000715-2019-DIA/MC, de fecha 30 de octubre de 2019; el informe N° D000288-2019-DIA-VLB/MC, de fecha 22 de octubre de 2019; y el expediente N° 2019-63040, mediante el cual se solicita la calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de ballet denominado 'Shen Yun Performing Arts', y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 78 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2019-63040 de fecha 10 octubre de octubre de 2019, la Asociación Falun Dafa del Perú, representada por el señor Jiang Shun Mei, presenta una solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de ballet denominado '*Shen Yun Performing Arts*';

Que, en la solicitud se indica que el espectáculo se desarrollará los días 8 y 9 de febrero de 2020 en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja;

Que, de acuerdo al expediente N° 2019-63040, el espectáculo denominado '*Shen Yun Performing Arts*', se trata de la puesta en escena de un espectáculo de ballet a cargo de *Shen Yun Performing Arts*, una compañía de artes escénicas, que a su vez tiene siete compañías de baile, cada una con su propia orquesta. Presenta danzas que recogen elementos de la cultura tradicional china y ballet occidental. Asimismo, la música que acompaña el espectáculo se basa en una orquestación occidental acompañada de canto;

Que, asimismo, se señala que el contenido cultural del espectáculo radica en la utilización de una de las formas de arte más expresivas como la danza, que junto con el ballet occidental, consolida una creación particular. A esto hay que mencionar que el ballet, la música y la proyección digital, crean el espectáculo, remitiendo a los espectadores a mundos de fantasía;

Que, el mensaje y aporte al desarrollo cultural del espectáculo se sustentan en que cada una de las historias expresa valores universales que promueven la reflexión sobre temas relevantes para la sociedad. *Shen Yun* es un espectáculo que ha logrado presentarse en diversos escenarios del mundo como el Lincoln Center en Nueva York, el Kennedy Center en Washington DC, el London Coliseum, El Gran Teatro del Liceu de Barcelona, entre otros. En el ámbito latinoamericano, *Shen Yun* se ha presentado en Argentina, Chile, Colombia y México. En ese sentido, el público asistente podrá acceder a un espectáculo que promueva su reconocimiento y respeto hacia la diversidad de expresiones artísticas y culturales;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización del espectáculo, Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja con un aforo de 1287 localidades por función, en donde las entradas puestas a la venta bajo el criterio de acceso popular equivalen a S/. 42.00 (cuarenta y dos y 00/100 Soles);

Que, en base a ello, mediante informe N° D000288-2019-DIA-VLB/MC, se concluye que el espectáculo de ballet denominado '*Shen Yun Performing Arts*' cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

N° 30870, por lo que se recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, la Dirección de Artes, mediante informe N° D000715-2019-DIA/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visado de la Dirección de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a partir de la emisión de la presente Resolución, al espectáculo de ballet denominado 'Shen Yun Performing Arts', que se realizará los días 8 y 9 de febrero de 2020 en las instalaciones del Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 3°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos, la información y las traducciones proporcionadas por la administrada mediante el expediente N° 2019-63040.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a la Asociación Falun Dafa del Perú, para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE